

Declaraciones Anuales Informativas

Con la utilización de los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI), algunas informativas anuales dejaron de presentarse ya que las autoridades fiscales ya cuentan con esta información que se plasmaba en dichas declaraciones, por lo que algunas declaraciones informativas que se te expliquen más adelante ya no son obligatorias.

Ahora bien, las declaraciones informativas (DIM) se presentan de conformidad con el artículo noveno transitorio fracción X de las disposiciones transitorias para el ejercicio de 2014 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en 2016 es el último ejercicio en que se presentarán las declaraciones informativas establecidas en el ejercicio de 2013.

Ahora bien, de acuerdo al Artículo noveno y en relación con la Ley del Impuesto Sobre la Renta ya derogada a que se refiere el Artículo Séptimo de este Decreto, se estará a lo siguiente:

X. Para los efectos de la obligación de presentar las declaraciones informativas y constancias establecidas en los artículos 86, fracciones III, IV, VIII, IX, X, XIV, 101, VI, 118, III, V, 143, último párrafo, 144 y 164 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se abroga, se deberá cumplir con dicha obligación en los términos de esa Ley, a partir del 1 de enero de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2016.

El Artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2013 señala que los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de la ley, tendrán las siguientes:

III. Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto por el Título V de la ley o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, en los términos del artículo 51 de la misma y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.

Declaraciones Anuales Informativas

IV. Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante las autoridades fiscales, la información correspondiente de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones en el año de calendario anterior conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 127 de la ley.

VIII. Presentarán a más tardar el día 15 de febrero de cada año la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario inmediato anterior con clientes y proveedores mediante la forma oficial que para tal fin expidan las autoridades fiscales. Para estos efectos, los contribuyentes no se encuentran obligados a proporcionar la información de clientes y proveedores con los que en el ejercicio de que se trate hubiesen realizado operaciones por montos inferiores a \$50,000.00 ni cuando emitan sus comprobantes fiscales digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

Cuando los contribuyentes lleven su contabilidad mediante el sistema de registro electrónico, la información a que se refiere esta fracción deberá proporcionarse a las autoridades fiscales en dispositivos magnéticos procesados en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria, mediante disposiciones de carácter general. Independientemente de la obligación prevista en los dos párrafos anteriores, la información a que se refiere esta fracción podrá ser solicitada por las autoridades fiscales en cualquier tiempo, después del mes de febrero del año siguiente al ejercicio al que corresponda la información solicitada, sin que dicha solicitud constituya el inicio de las facultades de comprobación a que se refiere el Código Fiscal de la Federación. Para estos efectos, los contribuyentes contarán con un plazo de 30 días hábiles para entregar la información solicitada, contados a partir de la fecha en la que surta efectos el requerimiento respectivo.

IX. Presentar a más tardar el día 15 de febrero de cada año la información siguiente:

- a) De las personas a las que en el año de calendario inmediato anterior les hubieren efectuado retenciones de impuesto Sobre la Renta, así como de los residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el Título V de la ley.

- b) De las personas a las que les hubieran otorgado donativos en el año de calendario inmediato anterior.

Declaraciones Anuales Informativas

X. Las declaraciones a que se refiere este artículo, así como las mencionadas en el artículo 143, último párrafo, de la ley , deberán presentarse a través de medios electrónicos en la dirección de correo electrónico que al efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general.

XIV. Tratándose de personas morales que hagan los pagos por concepto de dividendos o utilidades a personas físicas o morales:

- a) Efectuar los pagos con cheque nominativo no negociable del contribuyente expedido a nombre del accionista o a través de transferencias de fondos reguladas por el Banco de México a la cuenta de dicho accionista.
- b) Proporcionar a las personas a quienes les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere esta fracción, constancia en la que se señale su monto, así como si éstos provienen de las cuentas establecidas en los artículos 88 y 100 de la ley , según se trate, o si se trata de los dividendos o utilidades a que se refiere el primer párrafo del artículo 11 de la misma. Esta constancia se entregará cuando se pague el dividendo o utilidad.
- c) Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante el Servicio de Administración Tributaria, la información sobre el nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes, de cada una de las personas a quienes les efectuaron los pagos a que se refiere esta fracción, así como el monto pagado en el año de calendario inmediato anterior.

Artículo 101 LISR 2013. Las personas morales a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de la ley , tendrán las siguientes:

- VI. Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, la información siguiente:
- a) De las personas a las que en el año de calendario inmediato anterior les hubieren efectuado retenciones de impuesto Sobre la Renta, así como de los residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el Título V de la ley .

Declaraciones Anuales Informativas

b) De las personas a las que les hubieran otorgado donativos en el año de calendario inmediato anterior.

Artículo 118 LSIR. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

III. Proporcionar a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancias de remuneraciones cubiertas, de retenciones efectuadas y del monto del impuesto local a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado que les hubieran deducido en el año de calendario de que se trate. Las constancias deberán proporcionarse a más tardar el 31 de enero de cada año. En los casos de retiro del trabajador, se proporcionarán dentro del mes siguiente a aquél en que ocurra la separación.

V. Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado dichos pagos, en la forma oficial que al efecto publique la autoridad fiscal. La información contenida en las constancias que se expidan de conformidad con la fracción IV de este artículo se incorporará en la misma declaración.

Artículo 143 último párrafo LSIR 2013: Las personas que efectúen las retenciones a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentar declaración ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 15 de febrero de cada año, proporcionando la información correspondiente de las personas a las que les hubieran efectuado retenciones en el año de calendario inmediato anterior. Arrendamiento de inmuebles a través de fideicomisos Artículo 144 LSIR 2013. En las operaciones de fideicomiso por las que se otorgue el uso o goce temporal de bienes inmuebles, se considera que los rendimientos son ingresos del fideicomitente aun cuando el fideicomisario sea una persona distinta, a excepción de los fideicomisos irrevocables en los cuales el fideicomitente no tenga derecho a readquirir del fiduciario el bien inmueble, en cuyo caso se considera que los rendimientos son ingresos del fideicomisario desde el momento en que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir el bien inmueble.

Declaraciones Anuales Informativas

La institución fiduciaria efectuará pagos provisionales por cuenta de aquél a quien corresponda el rendimiento en los términos del párrafo anterior, durante los meses de mayo, septiembre y enero del siguiente año, mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas. El pago provisional será el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre los ingresos del cuatrimestre anterior, sin deducción alguna.

La institución fiduciaria proporcionará a más tardar el 31 de enero de cada año a quienes correspondan los rendimientos, constancia de dichos rendimientos, de los pagos provisionales efectuados y de las deducciones, correspondientes al año de calendario anterior; asimismo, presentará ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre el nombre, clave de Registro Federal de Contribuyentes, rendimientos, pagos provisionales efectuados y deducciones, relacionados con cada una de las personas a las que les correspondan los rendimientos, durante el mismo periodo.

Artículo 164 LISR. Quienes entreguen los premios a que se refiere este Capítulo, además de efectuar las retenciones de este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar, a las personas a quienes les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, constancia de ingreso y de retención del impuesto.
- II. Proporcionar, constancia de ingreso por los premios por los que no se está obligado al pago del impuesto en los términos de la ley .
- III. Conservar, de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal de la Federación, la documentación relacionada con las constancias y las retenciones de este impuesto.
- IV. Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración en la que proporcionen información sobre el monto de los premios pagados en el año de calendario anterior y de las retenciones efectuadas en dicho año.

Declaraciones Anuales Informativas

Estas declaraciones informativas correspondientes al ejercicio de 2016, se presentarán en la nueva versión 5.0.0 del DIM

Datos	Fundamento	Formato
Pagos efectuados a residentes en el extranjero conforme a lo previsto en el Título V de la LISR	Art. 86, fracc. III y IX y 101 LISR2013	Anexo 4 DIM
Personas a las que les hubieran otorgado donativos	Art. 86, fracc. IX, LISR2013	Anexo 3 DIM
Información y constancia anual de sueldos, salarios, conceptos asimilados	Art. 118, fracc. III y V, LISR2013	Anexo 1 DIM
Información de clientes y proveedores	Art. 86, frcc. VIII, LISR2013	DIMM (DIOT Actualmente)
Personas a las que les hubieran efectuado pagos por los siguientes conceptos, y en su caso, se haya retenido el ISR correspondiente: <ul style="list-style-type: none">• Honorarios.• Arrendamiento de inmuebles.• Rendimientos derivados de operaciones en fideicomiso relacionadas con el arrendamiento de inmuebles.• Dividendos o utilidades.• Premios.• Otros conceptos sujetos a retención de ISR.	Art. 86, fracc. IV, IX, X y XIV, 101 y 143 LISR2013	Anexo 2 DIM

REFERENCIA:

IDC Online (2018) SAT Elimina Obligaciones a Contribuyentes. Recuperado el día 05 de febrero de 2019 accedido a partir de: <https://idconline.mx/fiscal-contable/2018/01/18/sat-elimina-obligaciones-a-contribuyentes>